

N° 575



ESCRITURA PÚBLICA DE:

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD

LIMITADA

CUANTIA: USD 400,00 DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE

AMERICA

OTORGADO POR: AREVALO CAMPOS FERNANDO

GONZALO Y OTRO

En el cantón Guachapala, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a los **veinte y cuatro días del mes de octubre del dos mil once**, ante mí, **DOCTORA OLIVA TORRES CABRERA, NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DEL CANTÓN**, comparecen por sus propios derechos y como socios fundadores los señores **AREVALO CAMPOS FERNANDO GONZALO**, divorciado y, **AREVALO JARAMILLO DIEGO FELIPE**, soltero; Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Macas, provincia de Morona Santiago, todos de tránsito por este cantón; idóneos y capaces ante la ley para celebrar todo acto y contrato, a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos del objeto y resultados legales de la presente escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, a la cual



Notaría Primera

Guachapala-Ecuador

comparecen libre y voluntariamente y con la capacidad legal necesaria exponen, que es su deseo elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta, la que copiada textualmente dice: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de una compañía de responsabilidad limitada, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-** Comparecen al otorgamiento de esta escritura los señores **AREVALO CAMPOS FERNANDO GONZALO,** divorciado y, **AREVALO JARAMILLO DIEGO FELIPE,** soltero; todos los comparecientes son ecuatorianos, y con capacidad legal para estos tipo de actos. **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD:** Los comparecientes declaran su voluntad de constituir y en efecto constituyen la presente compañía de responsabilidad limitada, bajo la denominación de **"ARJACORP CIA. LTDA."** la misma que se regirá por la Ley de Compañías y mas aplicables. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. TITULO PRIMERO. DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO y PLAZO. Artículo uno: Nombre.-** El nombre de la compañía que se constituye es **"ARJACORP CIA. LTDA."** **Artículo dos: Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Macas, cantón Morona, provincia de Morona Santiago, República del Ecuador. Podrá establecer centros de

acopio, sucursales o establecimientos, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, previa decisión de la Junta General y de conformidad con las disposiciones legales correspondientes. **Artículo tres: Objeto.-** El objeto de la Compañía es: **a)** La construcción de obras civiles en general; es decir, el estudio, diseño y construcción de carreteras, puentes, obras de infraestructuras, de alcantarillado, de aguas servidas, y de agua potable. **b)** Construcción de edificios y viviendas. **c)** La exploración, explotación y comercialización minera. **d)** Compra, importación, exportación, distribución y comercialización de maquinaria agrícola e industrial y equipo de caminero pesado. **e)** Importación, exportación, distribución y comercialización de materiales de ferretería en general. **f)** Importación, distribución y comercialización de equipos electrónicos, equipos de computación, muebles de hogar, muebles de oficina, complementos, textiles y artículos de bazar en general. **g)** Actividades de comisionistas, franquicias y representaciones nacionales e internacionales. **h)** Actividades de mandato inmobiliario. **i)** Actividades de mecánica en general, capacitación técnica y profesional. **j)** Importación, comercialización de vehículos, neumáticos y repuestos en general. **k)** Alquiler de equipo caminero y maquinaria en general. **l)** Actividades de



Notario Público

Guachapala-Ecuador

producción en fundición. **m)** Actividades de consultoría. En cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la Ley. **Artículo cuatro: Plazo.-**

El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **Artículo cinco: Capital**

Social.- El capital social suscrito y pagado de la compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en cuatrocientas participaciones, del valor de un dólar cada una.

Del aumento.- Corresponde a la Junta General resolver sobre el aumento o disminución del capital social en los términos de los artículos ciento diez y ciento once de la Ley de Compañías.

Artículo seis: Certificado de aportación.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspondan.

Artículo siete: Transferencia de Particiones.- Las participaciones que tiene cada socio en la compañía es transferible por actos entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la misma o terceros, si se obtuviere el consentimiento



unánime del capital social y se cumplieren los requisitos citados en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías para su transferencia- **Artículo ocho: Libro de socios y participaciones.-**

La compañía llevara un libro de socios y participaciones en el cual se inscribirán las cesiones de participaciones y cualquier vinculación respecto al derecho sobre ellas. **TITULO SEGUNDO DE LOS DERECHO,**

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.

Artículo nueve: Son derechos de los socios.- a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de la Junta General de Socios, personalmente o mediante mandato a otro socio o extraño con carta poder o poder notarial. Se requiere de carta poder para cada sesión y el poder a un extraño será necesariamente notarial.- **b)** Elegir y ser elegido para los órganos de administración.- **c)** A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas, lo mismo respecto del acervo social de producirse la liquidación de la compañía.- **d)** Los demás previstos en el artículo ciento catorce de la Ley de Compañías y en los estatutos.- **Son obligaciones de los socios: a)** Las que señala la Ley de Compañías en su artículo ciento quince.- **b)** Cumplir con las funciones, actividades que les asigne la Junta General de Socios.- **c)** Los socios no podrán



Notaría Primera

Guayaquil-Ecuador

desempeñar actividades similares a las de la compañía que signifiquen competencia, en ningún lugar del país.- **TITULO TERCERO. DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑÍA.** Artículo diez: La compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General.- **Artículo once:** La Junta General legalmente convocada es el órgano supremo de la compañía, sus decisiones obligan a todos los socios inclusive a los que hubieren votado en contra de la resolución, salvo el derecho de impugnación en los términos del literal h) del artículo ciento catorce de la Ley de Compañías. **Artículo doce: Clases de Juntas.-** Las Juntas Generales son Ordinarias o Extraordinarias.- Las juntas generales ordinarias se reunirán en el domicilio de la compañía por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. Las juntas extraordinarias se reunirán en cualquier época que sean convocadas de acuerdo con la ley y los presentes estatutos. Podrá la compañía celebrar sesiones de Junta General en la modalidad de junta universal, esto es que la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital, quienes deberán suscribir el acta

bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta y los asuntos a tratarse, entendiéndose así, legalmente convocada y válidamente constituida. **Artículo trece:**

Convocatoria.- La convocatoria a la Junta General la efectuara el Gerente General de la compañía por medio de comunicación escrita dirigida a todos los socios, mediando cuando menos ocho días de anticipación a la fecha de la reunión, sin perjuicio de que se lo publique también en la prensa.- En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria bajo pena de nulidad. **Artículo catorce: Quórum**

de Instalación.- La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes debiendo expresarse este particular en la convocatoria. **Artículo quince:**

Quórum Decisorio.- Salvo disposición en contrario de la Ley, las resoluciones de la Junta General se tomaran por mayoría absoluta de voto de los socios presentes. De conformidad con el artículo ciento diecisiete de la Ley de Compañías.- **Artículo dieciséis: Atribuciones de la Junta General.-** Son atribuciones de la Junta General de Socios: a) Resolver sobre el aumento o



Nota: Primera

Guachapala-Ecuador

disminución del capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y a estos estatutos.- **b)** Nombrará al Presidente y al Gerente General de la Compañía, señalándoles su remuneración y, removerlos por causas justificadas o a la culminación del periodo para el cual fueron elegidos.- **c)** Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores.- **d)** Resolver sobre la forma de reparto de utilidades.- **e)** Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales o extraordinarios.- **f)** Acordar la exclusión de socios de acuerdo con las causales establecidas en la Ley.- **g)** Resolver cualquier asunto que no sea competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía.- **h)** Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto.- **i)** Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía.- **j)** Aprobar el presupuesto de la compañía.- **k)** Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones, establecimientos y oficinas de la compañía.- **l)** Las demás señaladas en el artículo ciento dieciocho de la Ley de

Compañías y estos estatutos.- **Artículo diecisiete:** Del (5)
Presidente.- El Presidente de la compañía será elegido por la Junta General de Socios para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de que hubiere fenecido dicho período y la junta no lo ratifique o sustituya con un nuevo Presidente, este seguirá actuando con funciones prorrogadas, hasta que el órgano de gobierno resuelva lo pertinente. Para ser Presidente no se requiere ser socio de la compañía y sus atribuciones son las siguientes: **a)** Presidir las sesiones de la Junta General y suscribir conjuntamente con el Gerente General las actas de Junta General.- **b)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General, los certificados de aportación.- **c)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y las disposiciones de la Ley.- **d)** Subrogar' al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva. Si la ausencia fuera definitiva convocará inmediatamente a junta general para llenar la vacante de Gerente General.- **e)** Representar' judicial y extrajudicialmente a la compañía.- **f)** Autorizar al Gerente General la suscripción de obligaciones cuya cuantía supere los diez mil dólares.- **g)** Las demás previstas en la Ley de Compañías y en el presente estatuto social.- **Artículo dieciocho:** El Gerente General de la compañía será elegido por



Nota: Primera

Gerente General

la Junta General de Socios para un periodo de dos' años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de que hubiere terminado el periodo para el cual fue nombrado y que la junta general no lo reelija o sustituya, este seguirá actuando con funciones prorrogadas hasta que el órgano de gobierno decida lo procedente. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la compañía sus atribuciones son las siguientes: **a)** Convocar' a Junta General.- **b)** Actuar como secretario de la Junta General; **c)** Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas de Junta General siempre que hubiere actuado como secretario.- **d)** Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación.- **e)** Subrogar' al presidente por falta temporal o definitiva.- **f)** Representar' legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía.- **g)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y las disposiciones de la Ley.- **h)** El Gerente General para la adquisición de bienes muebles e inmuebles por el valor superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América requerirá la autorización del Presidente.- **i)** Las demás previstas en la Ley de Compañías y en el presente estatuto.

Artículo diecinueve: Por ausencia del Presidente, o por decisión de este organismo, se podrá designar de entre los socios a la persona que lo presida una junta determinada.-

Artículo veinte: A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representante en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter de especial para cada junta, a no ser que el representante ostente poder general legalmente conferido.- **Artículo veinte y uno:** Las actas de las Juntas Generales se llevarán escritas a máquina en hojas debidamente foliadas y firmadas por el Presidente y el Secretario.- **Artículo veinte y dos:** Las actas de las Juntas Generales cuando tengan el carácter de universales deberán ser suscritas por todos los socios bajo sanción de nulidad conforme lo prevé el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **TITULO CUARTO. El ejercicio económico, reserva legal y las utilidades;** **Artículo veinte y tres:** El ejercicio económico de la compañía comprende desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.- **Artículo veinte y cuatro:** La compañía formará un fondo de reserva legal, deduciendo las utilidades líquidas y retendrá un cinco por ciento anual hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social.- **Artículo veinte y cinco:** Las utilidades de la compañía se repartirán entre los socios, luego de efectuadas todas las deducciones de ley, a prorrata de participación social pagada.- **TITULO QUINTO. De la disolución**



Notario Primera

Gusapara-Ecuador

y liquidación.- Artículo veinte y seis: En caso de la disolución

y liquidación de la compañía, actuara como liquidador el Gerente General, sin perjuicio de que la Junta General de Socios designe a otros. En la liquidación de la compañía se sujetaran a las disposiciones constantes en la Ley de Compañías.-

DECLARACIONES: PRIMERA: Los comparecientes declaran que el capital es de cuatrocientos dólares de Estados Unidos de América, el mismo que se encuentra suscrito y pagado en numerario. Todos y cada uno de los socios han aportado en la forma establecida en el cuadro de integración. Por lo expuesto el cuadro de integración de capital de la compañía "**ARJACORP CIA. LTDA.**" quedara formada de la siguiente manera:

Socios	Nro. C.C.	CAP. SUS.	CAP. PAG.	PARTICIPACIONES
Arévalo Campos Fernando Gonzalo	0100885573	200	200	200
Arévalo Jaramillo Diego Felipe	1400426191	200	200	200
TOTALES		400	400	400

El capital numérico pagado de contado ha sido depositado en la cuenta de integración de capital abierta a nombre de la

compañía **"ARJACORP CIA. LTDA."** cuyo certificado bancario se incorpora como documento habilitante de esta escritura.-

SEGUNDA: Los socios expresamente manifiestan que en todo lo que no se encuentre regulado por el presente contrato social, se aplicaran las disposiciones de la Ley de Compañías vigente.-

TERCERA: Adicionalmente autorizan al Doctor Nixon Noguera Chacha y al Abg. Jheyson Noguera Chacha para que realice todas las gestiones tendientes a la aprobación e inscripción de este instrumento. La cuantía queda fijada.- Usted señor Notario se servirá incorporar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de estos contratos. Atentamente. Doctor Nixon Noguera Chacha, Matricula mil ochocientos setenta y dos del Colegio de Abogados de Azuay.- Hasta aquí la minuta, la misma que queda elevada a escritura pública, me presentaron las cédulas de ley y más documentos habilitantes, se pagaron los impuestos correspondientes. Me presentaron las cédulas de ley.-

SIGUEN

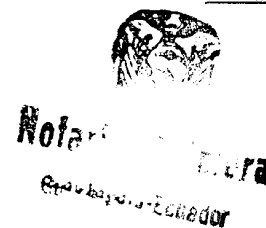
DOCUMENTOS

HABILITANTES

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: CUENCA



08

NÚMERO DE TRÁMITE: 7390947
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: NOGUERA CHACHA NIXON GEOVANI
FECHA DE RESERVACIÓN: 10/10/2011 10:20:20

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- ARJACORP CIA. LTDA. /
APROBADO**

**LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 09/11/2011

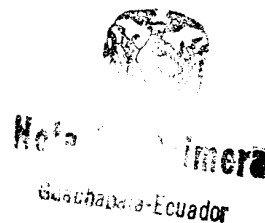
A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**PABLO SEBASTIAN AMOROSO RIVERA
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS**



BANCO DE GUAYAQUIL



09

Cuenca, 20 de octubre del 2011

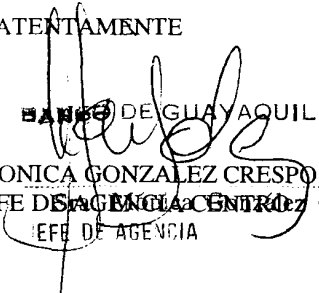
Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de integración de Capital a nombre de la Compañía en formación que se denominará "ARJACORP CIA LTDA." La cantidad de US. 400 (CUATROSCIENTOS DOLARES AMERICANOS CON 00/100), la cual ha sido consignada por :

✓ 1. AREVALO CAMPOS FERNANDO GONZALO	USD	200.00
✓ 2. AREVALO JARAMILLO DIEGO FELIPE	USD	200.00

TOTAL	USD	400.00
-------	-----	--------

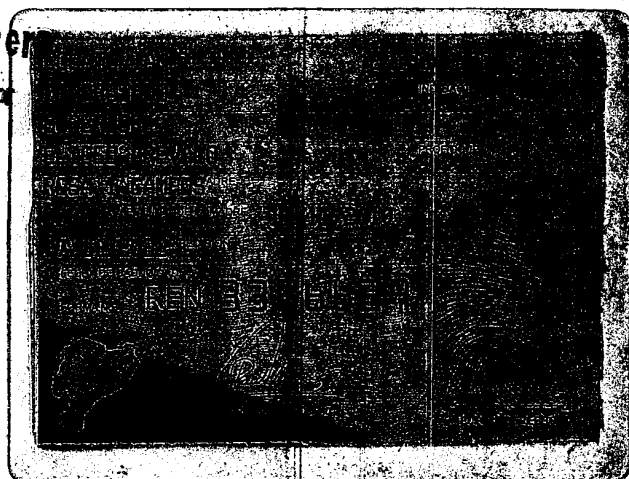
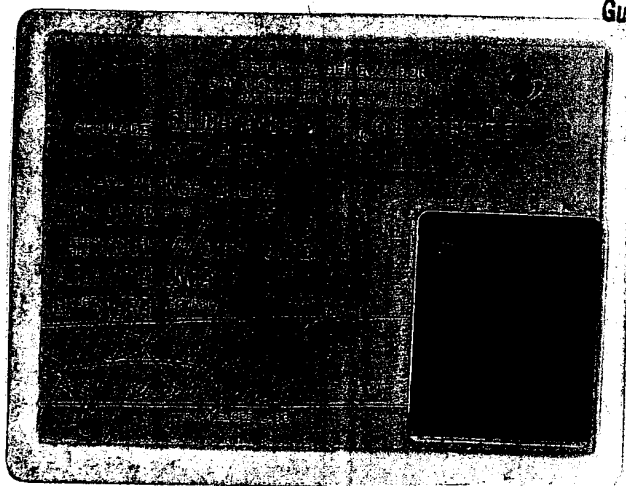
El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía, luego de que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de Constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco, del estatuto y nombramientos inscritos.

ATENTAMENTE

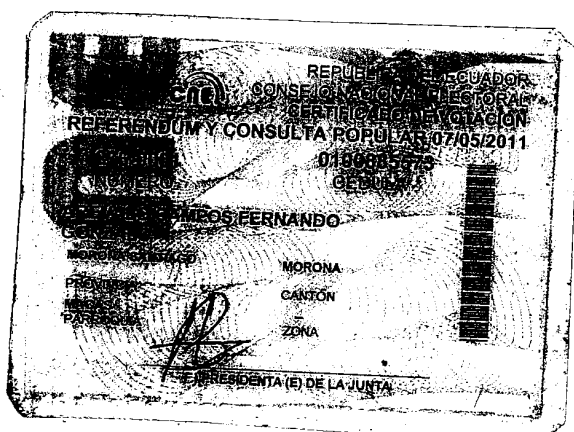

BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
MONICA GONZALEZ CRESPO
JEFE DE AGENCIA CENTRAL
JEFE DE AGENCIA

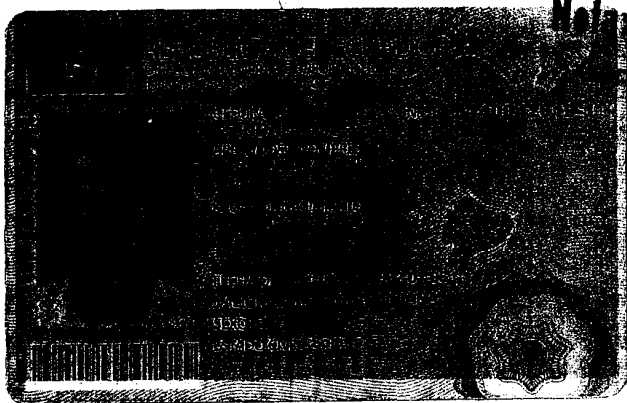
LAE

Notaría Primer
Guachapala Ecuador

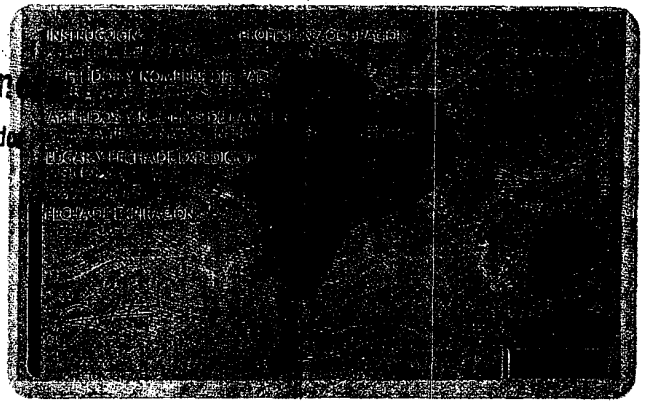


10





Notaría Prima
Shapala-Ecuador



11

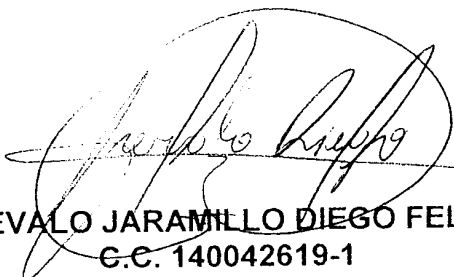
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
Referendum y Consulta 7-May-2011
140042619-1 / 387-0001
ABEVALO JARAMILLO DIEGO FELIPE
AZUAY CUENCA
HUAYNACABAC
SANCION Multa: 26.40 Costo Dep: 8 Tot USD: 34.40
DELEGACION PROVINCIAL DEMOCRONA SANTIA
1972754 04/10/2011 9:48:25

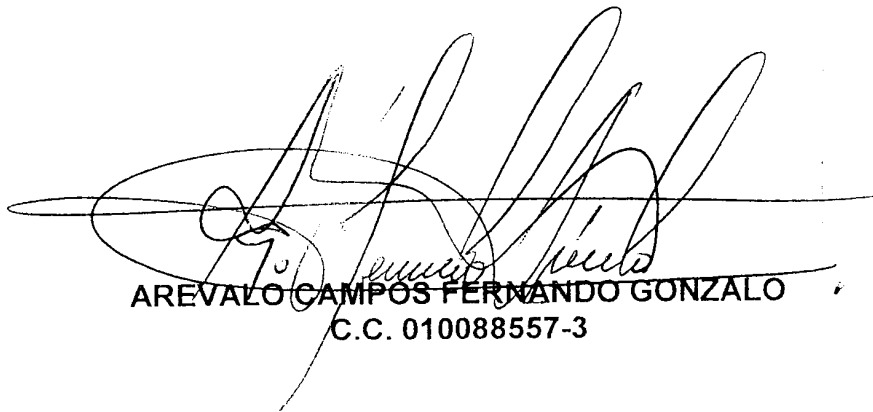

Notaría Primera
Guachapala-Ecuador


Notaría Primera
Guachapala-Ecuador

HASTA AQUI DOCUMENTOS HABILITANTES. Leída que les
fue la presente escritura pública a los comparecientes por mí la
Notaria, se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad
de acto, DOY FE.

12


AREVALO JARAMILLO DIEGO FELIPE
C.C. 140042619-1


AREVALO CAMPOS FERNANDO GONZALO
C.C. 010088557-3


LA NOTARIA



Notaría Primera

Guachapala-Ecuador

Notaría Primera

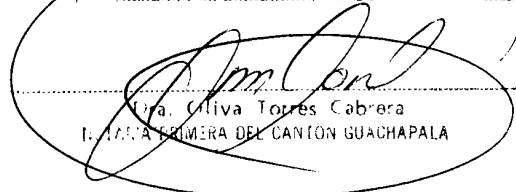
Guachapala-Ecuador

SE OTORGO ANTE MÍ Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
PRIMERA COPIA QUE LA SELLO Y FIRMO EL MISMO DÍA DE SU
CELEBRACIÓN.



CONFIRMO: Que la anterior fotocopia es igual al
original que se presentó para su evidencia.

Guachapala, 26 octubre de 2011



ACTA DE MARGINACIÓN: Yo, Doctora Oliva Torres Cabrera, Notaria
Pública Primera del Cantón Guachapala, siento razón, que el día de
hoy **once de enero del año dos mil doce**, he tomado nota al margen
de la escritura matriz de Constitución de la Compañía **ARJACORP CIA.**
LTDA., de la resolución número SC.DIC.C.11.826 que se adjunta.Doy
FE.



Notaría Primera

Guachapala-Ecuador



Notaría Pública

Guachapala-Ecuador

...**MARGINACIÓN:** Yo, Doctora Oliva Torres Cabrera, Notaria Pública

Primera del Cantón Guachapala, siento razón, que el día de hoy **once**

de enero del año dos mil doce, he tomado nota al margen de la

escritura matriz de Constitución de la Compañía **ARJACORP CIA.**

LTDA., de la resolución que antecede. DOY FE.

13

Dra. Oliva Torres Cabrera
NOTARIA PÚBLICA
CANTÓN GUACHAPALA



REPUBLICA DEL ECUADOR
REGISTRO DE LA PROPIEDAD y MERCANTIL DEL CANTÓN MORONA

CERTIFICACIÓN: Que la escritura pública de constitución de la compañía ARJACORP CÍA. LTDA., que en segunda copia antecede, queda Inscrito, en el Registro MERCANTIL, bajo el número (1), repertorio número (2).

Macas, 25 de enero de 2012



Oswaldo Tello Torres
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
Y MERCANTIL DEL CANTÓN MORONA.-



OFICIO No. SC.DIC.C.12. 0234

Cuenca, 29 FEB 2012

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **ARJACORP CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Santiago Jaramillo Malo
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA

Firma	
Nombre	Diego Felipe Arce
C.I.	14.208.12.551.001
Fecha	13 de febrero de 2012
Función	Presidente